

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS184/15
20 de septiembre de 2002

(02-5074)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO LAMINADO EN CALIENTE PROCEDENTES DEL JAPÓN

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 19 de septiembre de 2002, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón* (WT/DS184)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El 23 de agosto de 2001, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón* (WT/DS184). En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 10 de septiembre de 2001, los Estados Unidos informaron a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones relativas a dicho asunto. En aquella ocasión, los Estados Unidos anunciaron también al OSD que sería necesario un "plazo prudencial" para completar ese proceso. El 19 de febrero de 2002, un árbitro determinó que el plazo prudencial para la aplicación era de 15 meses, o hasta el 23 de noviembre de 2002.

Como explicaron al árbitro los Estados Unidos, la aplicación de las recomendaciones y resoluciones formuladas por el OSD en la presente diferencia tiene tanto aspectos administrativos como legislativos. El 15 de agosto de 2002, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos publicó una propuesta de modificación de su prueba de la "plena competencia" en el *Federal Register*, 67 Fed. Reg. 53339, y solicitó al público que formulara observaciones no más tarde del 30 de agosto de 2002, y observaciones refutatorias no más tarde del 6 de septiembre de 2002. El Departamento de Comercio de los Estados Unidos tiene el propósito de aplicar cualquier prueba que se adopte a los productos abarcados por la investigación subyacente a la presente diferencia de manera que se apliquen las recomendaciones y resoluciones del OSD. En ese momento, el Departamento de Comercio tiene también intención de aplicar las demás recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a los declarantes en esa investigación. Por lo que se refiere a los aspectos legislativos, la

./.

Administración de los Estados Unidos ha celebrado consultas con el Congreso estadounidense en relación con las medidas legislativas adecuadas y sigue trabajando con el Congreso en la resolución de la diferencia.
